

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. A su vez, informo que el correo de la solicitud de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la apoderada demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación.

A Despacho.

María Susana Zapata Ruiz

Medellín, diecisiete de abril de 2024.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	ALBEIRO JOSÉ VERGARA MERCADO
Radicado	05001 40 03 028 2023 01287 00
Providencia	Termina por pago total

Proceda el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación solicitada por la apoderada de la parte actora.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito solicitando terminación fue presentado por el representante legal de la entidad demandante (Folio 28 del Doc 1- C01Principal), tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2023 (Doc. 02 Carpeta Medidas).

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Se advierte que, no se ordenará la entrega de títulos, toda vez que se consultó en la plataforma del Banco Agrario y en la misma no reposan títulos judiciales.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S**, en contra de **ALBEIRO JOSÉ VERGARA MERCADO**.

Segundo: DISPONER el DESEMBARGO de la medida en relación a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga el ejecutado ALBEIRO JOSÉ VERGARA COLOMBIA S.A.S. con c.c. 1.193.088.746, al servicio de INDUSTRIAS PLÁSTICAS DE MEDELLÍN S.A.S. (Art. 155 del C. S. del Trabajo, modificado por el Art. 4° de la ley 11 de 1984).

Por lo anterior, se comunicará al cajero pagador informándole que el dicho embargo ha sido comunicado mediante auto 07 de septiembre de 2023

Quinto: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Sexto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, y sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8176f590aa6c1dac0b6df3780cbdf3001924e07099089b0bb012063dbe744**

Documento generado en 18/04/2024 07:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>